

Circular informativa

\*\*\*\*\*

**ASUNTO: Regularización empleo sumergido 2011**

\*\*\*\*\*

9 de Mayo de 2011

Distinguidos señores:

El pasado 6 de Mayo, viernes, se publicó en el BOE un Real Decreto Ley por el que se regula, en materia laboral, una medida temporal para regularizar el empleo sumergido, un incremento de sanciones y se establece la obligación de comprobar las empresas contratistas el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus subcontratistas e instaladores que operen en los centros de trabajo de los contratistas principales, no sólo de construcción, sino de cualquier sector.

#### **A.- Programa de regularización voluntaria del empleo sumergido.**

Se trata de dar de alta a aquellos trabajadores que estén de modo irregular, independientemente de la fecha de inicio de la actividad laboral. Estarían exentos de sanción si se cumplen estos requisitos:

- 1.- Cursar alta en el período que va desde 08/05/2011 hasta 31/07/2011.
- 2.- Estas altas fuera de plazo, no serán objeto de multa, salvo que hubiera iniciado algún procedimiento con carácter previo.
- 3.- Las cuotas correspondientes a los períodos regularizados, pueden ser objeto de aplazamiento.
- 4.- En los contratos que se confeccionen a los trabajadores afectados, se debe mencionar que se acogen al proceso de regularización.
- 5.- Cualquier modalidad contractual será válida si se dan los requisitos correspondientes de la misma. (edad, titulación, justificación de la causa del contrato, ...)
- 6.- Se deben mantener los contratos al menos durante 6 meses desde que se curse el alta.

#### **B.- Aumento de las sanciones.**

A partir del 01/08/2011, los importes de las sanciones se incrementan significativamente, multiplicando por 5 algunos de las cuantías afectadas. Las sanciones por obstrucción, también se aumentan significativamente, equiparándolas al tipo sancionador referido por la falta de alta, incluyendo también para estas obstrucciones las mismas sanciones accesorias que para las infracciones constatadas.

#### **C.- Control por contratista principal**

Los contratistas principales deberán comprobar con carácter previo al inicio de la prestación de los trabajadores de sus subcontratistas, que esté en alta en la seguridad social.

Dicha obligación se refiere también a los que sin ser subcontratistas para la misma actividad, presenten servicios en los centros de trabajo del contratista principal.

Es necesario por tanto constatar de modo fehaciente que cada operario que intervenga en el centro de trabajo del principal esté debidamente dado de alta por el subcontratista, y guardar documentación justificativa.

Sin otro particular que ponernos a su disposición para ampliar la información que nos requieran.

*LAYSO Consulting*